

## **Esquema de la presentación del DR. Jairo Parra Quijano.**

Este esquema es tomado de los autores de las bases y del Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica.

1. Los profesores Gelsi Bidart y Enrique Vescovi miembros del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal redactaron las bases del proyecto de código Procesal Civil para Iberoamerica.
2. Las opciones para actualizar y mejorar el proceso: Afirman los mencionados profesores que no se trata de hacer una síntesis global de lo ya aceptado por el derecho positivo de los distintos países de iberoamérica y ni siquiera de lo que dice la mayoría de la doctrina. Que se trataría más bien de proponer opciones fundamentales sobre algunos puntos para sacar al proceso civil del estancamiento en que actualmente se encuentra.
  - Que hay que tener en cuenta que en la época actual no se aprecian las formas ni por su antigüedad ni por su majestad, sino fundamentalmente por su eficacia.
  - Que no es el momento para soportar "la exasperante lentitud en el obrar".
3. Criterios. El punto de vista en la determinación de las bases, dicen los autores, podría proyectarse en el siguiente sentido:
  - 3.1. Tomar en cuenta la realidad latino-americana, las deficiencias económicas y técnico-materiales; pero considerando que lo más importante se refiere a los hombres.
  - 3.2. En la tradicional disputa entre la teoría y la práctica la balanza ha de inclinarse por la primera. No se trata de despreciar la práctica, pero que ésta no debe ser una barrera para la proyección de la reforma. Y agregan textualmente "*Toda programación para hombres, ha de tomar en cuenta cómo son; cuando se trata de su conducta, cómo han actuado hasta el momento en el que el cambio se produce, pero tal manera de ser y de actuar no puede impedir las transformaciones imprescindibles.*"

*"La sola experiencia no sirve, porque no se trata de "relevar" hechos naturales, sino de señalar cómo ha funcionado determinado instrumento, el proceso actual".* Tampoco hablamos de un hacer cualquiera, sino de una conducta humana preordenada para obtener determinados fines o realizar ciertos valores más allá de la misma (como resultado) y aún durante su realización".

4. Bases para la preparación del Código Procesal Civil. Este texto fue aprobado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Tema Uno (el problema de lentitud de los procesos y sus soluciones).

1. La anormal duración del proceso.
2. Debe procurarse la implantación del proceso oral.
3. El número de jueces y de su personal subalterno.
4. El Estado debe suministrar los medios materiales suficientes.
5. Debe establecerse el principio de que "las partes están a derecho".
6. Los procesos especiales deben limitarse a los que no sea posible tramitar por los procedimientos comunes.
7. Los procesos contenciosos deben concluir con sentencia que produzca efectos de cosa juzgada.
8. Debe imponerse la condena en costas por el solo hecho del vencimiento, en las diversas etapas del proceso.
9. El juez debe estar dotado de amplias facultades para declarar inadmisibile la demanda.
10. El juez debe darle a la demanda el trámite que legalmente le corresponda.
11. El impulso y la dirección del proceso debe corresponder al juez.
12. El juez debe estar dotado además de las siguientes facultades:
  - a) Citar de oficio a las personas que deban integrar el contradictorio en los casos de litisconsorcio necesario.
  - b) Rechazar *in limine* la solicitud de la intervención de terceros en los casos señalados en la conclusión novena.
  - c) Para decretar las medidas y prueba que persigan subsanar cualquier nulidad o impedir que se produzca, o evitar que se llegue a la sentencia inhibitoria o formal.
  - d) Para declarar de oficio y de plano las nulidades absolutas o insubsanables.
  - e) Para rechazar las pruebas inconducentes, impertinentes e innecesarias, siempre que disponga de elementos de juicio para ello.

- f) Para rechazar *in limine* los incidentes que hayan sido propuestos antes por la misma causa que otro ya resuelto, o sean repetición de otro que se esté tramitando y cuando a pesar de fundarse en causa distinta ésta haya podido alegarse en uno anterior.
13. Es conveniente consagrar como deberes del juez los siguientes:
- a) Utilizar las facultades oficiosas que la ley le otorgue para el más rápido trámite del proceso y su oportuno impulso.
  - b) Resolver dentro de los plazos que la ley señale.
  - c) Responder civilmente por los perjuicios causados a las partes por sus demoras injustificadas en proveer.
14. Debe establecerse un sistema eficaz de vigilancia judicial y de sanciones disciplinarias a los jueces y secretarios que demoren injustificadamente el trámite de los procesos.
15. Los incidentes deben limitarse a los de excepciones previas o procesales, nulidades, recusaciones y acumulación de procesos. Quien promueva cualquiera de esos debe alegar todos los hechos en que podría fundarlo en ese momento; y debe declarar inadmisibles los que posteriormente se pretenda iniciar con base en hechos que se dejaron de alegar en aquél.
16. Restringir las causas de nulidad procesal a las que taxativamente señale la ley y a las que produzcan indefensión.
17. En los procesos que no sean de única instancia, debe reglamentarse el sistema de apelación, así:
- a) Enumerar taxativamente las providencias que son apelables.
  - b) Las apelaciones contra decisiones que no sean sentencias debe consagrarse el efecto devolutivo siempre que sea posible o el diferido que suspenda el cumplimiento de la providencia interlocutoria sin privar al *a quo* de competencia para continuar el trámite de la instancia.
  - c) Concentrar el trámite de las apelaciones en el efecto suspensivo en los procesos de conocimiento.
  - d) Darle a la parte no apelante el derecho a adherirse a la apelación de la contraria.

e) Establecer el principio de la prohibición de *la reformatio in pejus*.

Y en cuanto al tema segundo: Bases generales comunes para códigos latinoamericanos de Procedimiento Civil, los mismos redactores dijeron lo siguiente:

"1. Debe establecerse un sistema de designación de los jueces que asegure su independencia, su capacidad y sus condiciones morales, y establecerse una carrera judicial que le de seguridad, dignidad y adecuada remuneración, y que garantice su derecho al ascenso cuando cumpla los correspondientes requisitos, mediante el régimen de concurso si existe pluralidad de candidatos.

El Ministerio Público debe gozar de un estatuto similar al de los jueces.

2. Debe consagrarse la responsabilidad disciplinaria, civil y penal de los jueces en el ejercicio de sus funciones, en los casos que la ley determine y mediante el correspondiente proceso.

3. Es conveniente que la política legislativa se oriente en el sentido de aumentar jueces mejor que funcionarios auxiliares, limitando éstos a los indispensables para formar un equipo de trabajo eficiente y subordinado al respectivo juez.

4. Debe consagrarse la defensa letrada obligatoria, excepto en los procesos de mínima cuantía cuando sea imposible obtener en el lugar la persona que la desempeñe.

5. Debe establecerse la responsabilidad del abogado en el ejercicio de su profesión y su colegiación obligatoria en donde la Constitución lo permita.

6. Para la opción entre órganos unipersonales o colegiados, debe tenerse en cuenta la tradición y las posibilidades presupuestales de cada país. En los Tribunales colegiados la delegación de funciones debe limitarse a los casos expresamente autorizados por la ley, y en ningún caso debe referirse al diligenciamiento de la prueba dentro del territorio de su jurisdicción. La distribución de los juzgados y tribunales debe hacerse de manera que sirvan adecuadamente a toda la población, evitando la exagerada concentración en las principales ciudades.

7. Los criterios de competencia deben orientarse a la mejor distribución de los asuntos y su más fácil y rápido trámite. Solamente la competencia territorial será prorrogable en el proceso.

Es conveniente la división por materia (penal, civil y comercial, hacienda, contencioso-administrativa, laboral, de menores) en cuanto permite la especialización de los jueces. La carrera judicial debe tener en cuenta la versación e inclinación de los jueces respecto de dichas materias.

8. Debe auspiciarse el proceso arbitral en instancia única y reconocerse al laudo valor de sentencia judicial; pero su ejecución debe estar reservada al órgano judicial. Es conveniente que la ley consagre un recurso de anulación contra el laudo arbitral, por vicios de forma y por violación del principio de la congruencia.

9. Los procedimientos garantizarán los derechos de las partes, otorgándoles oportunidad razonable para defenderse y hacer valer pruebas.

10. Debe asegurarse la efectiva igualdad de las partes en todas las actuaciones del proceso.

11. La iniciación de los procesos civiles debe someterse al principio dispositivo con las limitaciones que establezca la ley por razones de interés público.

12. Debe regularse lo relativo a la participación del Ministerio Público en el proceso.

13. El juez deberá examinar de oficio los presupuestos procesales, y las excepciones cuando la ley no exija su alegación por el demandado.

14. Es aconsejable consagrar una audiencia preliminar en la cual se intente la conciliación de las partes, se precisen los hechos en que haya desacuerdo o *thema decidendum*, y se depure el proceso de defectos mediante el despacho saneador u otras medidas procesales similares.

15. La prueba de testigos y el interrogatorio de las partes deben recibirse siempre en audiencia oral; aquellos y éstas deben ser interrogados libremente por el juez y las mismas partes, y el primero podrá someterlos a careos cuando lo estime conveniente.

16. Además de los medios de prueba que enumere la ley, podrán utilizarse los demás que sirvan a la formación del convencimiento del juez, siempre que no estén expresamente prohibidos por aquella, ni violen los derechos humanos o sean contrarios a la moral o al orden público. El juez debe disponer de amplias facultades para decretar pruebas de oficio cuando las considere necesarias, pero si se trata de testigos es indispensable que aparezcan mencionados en cualquier acto del proceso.

La apreciación de las pruebas debe someterse únicamente a las reglas de la sana crítica, sin que esto excluya la solemnidad documental que la ley establezca para la existencia o validez de ciertos actos.

17. Las partes podrán disponer de sus derechos en el proceso y terminar éste en forma unilateral, bilateral o por convenio, según fuere el caso, salvo cuando se trata de derechos indisponibles.

18. La sentencia debe respetar el principio de la congruencia.

19. Deben consagrarse normas que impongan y hagan efectiva la moralidad del proceso, la lealtad, probidad y buena fe, y que excluyan el fraude procesal. El juez debe disponer de amplios poderes para sancionar la violación de los anteriores principios y el fraude procesal, sin perjuicio del derecho de defensa.

20. Debe procurarse la efectiva realización de los principios de publicidad, inmediación y concentración; para ello la oralidad resulta el sistema más eficaz.

21. La demanda y su contestación deben contener la indicación de las pruebas que se pretenda hacer valer y a ella se acompañarán los documentos en poder de la respectiva parte, sin perjuicio de presentarlos en la audiencia preliminar cuando esta exista. Tales actos deben ser escritos inclusive en los procesos orales.

22. En los procesos orales de única instancia o cuando pueda repetirse la prueba durante la segunda, se dejará simple constancia o resumen dirigido por el juez, con intervención de las partes, de lo que ocurra en las audiencias. Cuando se estime conveniente y ello sea posible, se utilizarán medios técnicos modernos de registración.

23. Las diligencias cautelares se realizarán con o sin notificación previa a la parte contraria, y con predominio del principio dispositivo o inquisitivo, según la naturaleza del proceso. Serán procedentes cuando

resulte verosímil el interés legítimo de quien las pida y el peligro en la demora procesal. El pedido de revocación de la medida cautelar no debe suspenderla, mientras aquel no sea decidido favorablemente.

24. Se procurará reducir los procesos voluntarios al mínimo posible y unificar su procedimiento, otorgando los recursos que su naturaleza permita.

25. Deben unificarse los procedimientos concursales, con excepción del régimen penal de la quiebra.

26. La ejecución debe ser tramitada por un juez, con audiencia de las partes en forma que permita el ejercicio del derecho de defensa al ejecutado, contemplando las diversas clases de obligaciones, mediante el concurso de auxiliares designados por el juez debiéndose adoptar las necesarias medidas de aseguramiento.

27. Deben unificarse y simplificarse los recursos, y consagrarse el de queja por denegación de apelación o casación.

28. Debe establecerse el principio de la doble instancia, con excepciones limitadas a ciertos tipos de procesos sumarios.

29. Conviene establecer la casación con alcance nacional, aun en países organizados políticamente como federaciones.

El recurso no debe suspender el cumplimiento de la sentencia, salvo que el recurrente otorgue caución que garantice el pago de los perjuicios que la demora del proceso pueda causar a la parte contraria y de las costas.

Debe limitarse el reenvío al caso de casación por quebrantamiento de forma.

30. Debe consagrarse un recurso extraordinario de revisión, o una acción independiente similar, que permita revisar la sentencia ejecutoria con valor de cosa juzgada por causas expresamente establecidas, entre las cuales debe figurar el fraude procesal, la colusión o el dolo del juez, el haberse basado la sentencia en pruebas declaradas falsas por sentencia penal, la violación de una cosa juzgada anterior cuando no se tuvo oportunidad para alegarla en el proceso y la nulidad por falta de citación o indebida representación en la misma hipótesis.

31. Debe reglamentarse la asistencia judicial internacional para el diligenciamiento de pruebas, comunicaciones y medidas cautelares, en

las mismas condiciones establecidas para el derecho interno por el tribunal o juez requerido.

32. El reconocimiento de sentencias y laudos extranjeros debe ser reglamentado de acuerdo con los tratados internacionales.

33. Debe consagrarse el principio de la gratuidad de la justicia. Si se establecieren tasas fiscales, éstas no deben constituir obstáculos para la impugnación de las resoluciones judiciales, ni ser causa de deserción o clausura del proceso. Dichas tasas deben reducirse al mínimo y ser proporcionales al monto del asunto de modo que no constituyan una grave dificultad para utilizar el proceso.

34. Quien carezca de medios económicos para atender a los gastos del proceso debe recibir el amparo o beneficio de pobreza, que incluirá el patrocinio judicial gratuito a través de los Colegios de Abogados o por designación del mismo juez de la causa cuando aquellos no existan, o por otro sistema que de igual resultado.